

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. 134

Fecha Estado: 30/11/2022

Página: 1

| No Proceso | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Descripción Actuación | Fecha Auto | Cuad. | Folio |
|-------------------------|--------------------|--|----------------------------------|---|------------|-------|-------|
| 05615400300120110026700 | Ejecutivo Singular | COOPERATIVA MULTIACTIVA Y SOLIDARIA COOPEREMOS | WILLIAM HENAO | Auto requiere A LA PARTE INTERESADA | 29/11/2022 | | |
| 05615400300120140025700 | Ejecutivo Singular | COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY | MILENA ANDREA RESTREPO ECHEVERRI | Auto que niega lo solicitado DE EMBARGO DE REMANENTES | 29/11/2022 | | |
| 05615400300120170014200 | Ejecutivo Singular | COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY | HECTOR LUIS SALAZAR SUAREZ | Auto termina proceso por pago LEVANTA MEDIDAS Y ORDENA ARCHIVO | 29/11/2022 | | |
| 05615400300120180010600 | Ejecutivo Singular | COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY | MANUEL TIBERIO LONDOÑO LOPEZ | Auto decreta embargo Y ORDENA OFICIAR A TRANSUNION | 29/11/2022 | | |
| 05615400300120190005300 | Ejecutivo Singular | COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY | MONICA MARIA URREA PALACIO | Auto decreta embargo | 29/11/2022 | | |
| 05615400300120190064800 | Ejecutivo Singular | COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA | MARIELA SAIZ ACOSTA | Auto termina proceso por pago LEVANTA MEDIADS Y ORDENA ARCHIVO | 29/11/2022 | | |
| 05615400300120190093300 | Ejecutivo Singular | COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA | TATIANA SEPULVEDA | Auto decreta embargo | 29/11/2022 | | |
| 05615400300120190112700 | Divisorios | HECTOR RAUL TABARES TORO | LUZ HELENA GONZALEZ PALACIO | Auto tiene por notificado por conducta concluyente Y ORDENA OFICIAR | 29/11/2022 | | |
| 05615400300120200009400 | Ejecutivo Singular | CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA | JUAN CARLOS SOSSA RIOS | Auto ordena oficiar A EPS | 29/11/2022 | | |

| No Proceso | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Descripción Actuación | Fecha Auto | Cuad. | Folio |
|-------------------------|--------------------|--|---------------------------------|---|------------|-------|-------|
| 05615400300120200030100 | Ejecutivo Singular | COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY | EDISON ALBERTO VALENCIA CARMONA | Auto decreta embargo | 29/11/2022 | | |
| 05615400300120200033500 | Ejecutivo Singular | COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY | JHON JAIRO PACHECO GUTIERREZ | Auto decreta embargo | 29/11/2022 | | |
| 05615400300120200054000 | Ejecutivo Singular | COLEGIO EL TRIANGULO | MARIA MIGDONIA PEREZ BOTERO | Auto ordena oficiar A EPS | 29/11/2022 | | |
| 05615400300120210004200 | Ejecutivo Singular | LUZ MARINA CARVAJAL CEBALLOS | FAIBEL ALEXANDER PEREZ MORALES | Auto que niega lo solicitado DE SUSPENSION DEL PROCESO | 29/11/2022 | | |
| 05615400300120210036400 | Ejecutivo Singular | COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA | ADRIAN RODRIGUEZ MORALES | Auto aprueba liquidación DEL CREDITO | 29/11/2022 | | |
| 05615400300120210038300 | Ejecutivo Singular | COLEGIO EL TRIANGULO | ANA MARIA MONTOYA CASTAÑO | Auto aprueba liquidación DEL CREDITO | 29/11/2022 | | |
| 05615400300120210058500 | Ejecutivo Singular | MARIA DEL ROSARIO GOMEZ RENDON | FRANCISCO JAVIER MONTOYA GOMEZ | Auto requiere A JUZGADO | 29/11/2022 | | |
| 05615400300120210061300 | Ejecutivo Singular | COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA | FABIO DE JESUS AGUILAR GIL | Auto que ordena seguir adelante la ejecucion FIJA AGENCIAS EN DERECHO Y ORDENA LIQUIDACION DE CREDITO | 29/11/2022 | | |
| 05615400300120210061400 | Ejecutivo Singular | COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA | HECTOR ALFONSO GOMEZ TORRES | Auto que ordena seguir adelante la ejecucion FIJA AGENCIAS EN DERECHO Y ORDENA LIQUIDACION DE CREDITO | 29/11/2022 | | |
| 05615400300120210061400 | Ejecutivo Singular | COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA | HECTOR ALFONSO GOMEZ TORRES | Auto decreta embargo | 29/11/2022 | | |
| 05615400300120210081900 | Ejecutivo Singular | COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY | CARLOS ANDRES CASTAÑEDA GOMEZ | Auto aprueba liquidación DEL CREDITO | 29/11/2022 | | |
| 05615400300120210089800 | Ejecutivo Singular | MAURICIO ANDRES OSPINA URREA | ALBERTH HERNAN SANCHEZ ACEVEDO | Auto requiere A GERENTE BANCO | 29/11/2022 | | |
| 05615400300120210094500 | Ejecutivo Singular | BANCO DE BOGOTA | RUBEN FERNANDO COLLAZOS CLARO | Auto aprueba liquidación DEL CREDITO | 29/11/2022 | | |

| No Proceso | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Descripción Actuación | Fecha Auto | Cuad. | Folio |
|-------------------------|-------------------------|---------------------------------|--|--|------------|-------|-------|
| 0561540030012022009200 | Ejecutivo Singular | BANCO POPULAR S.A. | LEONOR RODRIGUEZ DE NOUGUES | Auto aprueba liquidación DEL CREDITO | 29/11/2022 | | |
| 05615400300120220010900 | Ejecutivo Singular | BANCO DE BOGOTA | FLOR MARIA BEDOYA TORO | Auto aprueba liquidación DEL CREDITO | 29/11/2022 | | |
| 05615400300120220037400 | Ejecutivo Singular | FAMI CREDITO COLOMBIA S.A.S | LEIDY JOAHAN GUTIERREZ GOMEZ | Auto aprueba liquidación DEL CREDITO | 29/11/2022 | | |
| 05615400300120220094700 | Interrogatorio de parte | PATRICIA DUQUE TOBON | CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DEL ORIENTE S.A. | Auto pone en conocimiento NO TIENE EN CUENTA NOTIFICACION Y REPROGRAMA DILIGENCIA PARA ENERO 18 DE 2023 A LAS 10:30 A.M. | 29/11/2022 | | |
| 05615400300120220099200 | Ejecutivo Singular | CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA | JORGE ANTONIO BUSTAMANTE SANCHEZ | Auto que rechaza la demanda NO SUBSANO | 29/11/2022 | | |
| 05615400300120220099300 | Verbal | GERENCIAR Y SERVIR SAS | JAIME ALBERTO SANCHEZ | Auto que rechaza la demanda NO SUBSANO | 29/11/2022 | | |
| 05615400300120220099500 | Ejecutivo Singular | COOPHUMANA | BONIFACIO ANTONIO ARENAS AGUILAR | Auto que rechaza la demanda NO SUBSANO | 29/11/2022 | | |
| 05615400300120220104800 | Verbal | HAROLD MAURICIO RODRIGUEZ MORAN | TAX COOPEBOMBAS LTDA. | Auto inadmite demanda SUBSANAR EN CINCO DIAS | 29/11/2022 | | |

| No Proceso | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Descripción Actuación | Fecha Auto | Cuad. | Folio |
|------------|------------------|------------|-----------|-----------------------|------------|-------|-------|
|------------|------------------|------------|-----------|-----------------------|------------|-------|-------|

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 30/11/2022 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

EVER MAURICIO CARDONA GRAJALES
SECRETARIO (A)



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Noviembre veintinueve -29- de dos mil veintidós (2022).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2011 00267 00**

Decisión: Inadmite

Previo atender la anterior solicitud allegada al plenario de conversión de depósitos judiciales, se requiere al interesado con la finalidad de que allegue al plenario certificación donde se encuentra el proceso el cual embargo remanentes **con su respectivo número de cuenta de depósitos judiciales** teniendo en cuenta que en el dossier no se encuentra la misma a efectos de realizar los tramites respectivos y en vista de que se observa que el despacho judicial que solicito el embargo de remanentes fue el JUXZGADO **ONCE** CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION de Medellín y en el anterior escrito se menciona que el crédito es del Juzgado 21 Civil Municipal y que los dineros deben ponerse a disposición del Juzgado Sexto de ejecución Civil Municipal. Por lo cual se presenta una inconsistencia que deberá ser certificada a efectos de proceder de la mejor forma posibles.

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en formato PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **765f89b81940fcbfd1e757d4893b6aa75236764b8012be4b78e778e59f41a207**

Documento generado en 28/11/2022 01:53:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Noviembre veintinueve -29- de dos mil veintidós (2022).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2022 01048 00**

Decisión: Inadmite

Auscultada la demanda se advierten las siguientes falencias que impiden su aceptación, a ser suplidas en el término de 5 días, so pena de rechazo:

PRIMERO: Se deberá dar cumplimiento a lo normado en el artículo 82 numeral 2 del Código General del Proceso, esto es, se deberá determinar el **domicilio** de las partes procesales involucradas en el presente trámite jurisdiccional.

SEGUNDO: Se servirá concretar, la localidad de la dirección para notificación del convocado por pasiva, señor GUILLERMO ALONSO RICO ARCILA

TERCERO: Se allegará al plenario, los historiales de los vehículos automotores, signados con placas FGX 198 Y SNW 648 que se informa en el escrito genitor de demanda que se vieron involucrados en el siniestro.

CUARTO: Se allegará certificado de existencia y representación legal de la COOPERATIVA DE TRANSPORTES TAX COOPEBOMBAS llamada a resistir las pretensiones de la presente demanda.

QUINTO: Se deberá aclarar la incongruencia que se presenta en el poder allegado, con el escrito de demanda, dado que en la parte inicial del mismo indica como sujeto pasivo al señor GUILLERMO ALONSO RICO **ARBOLEDA** y en la demanda lo refieren como GUILLERMO ALONSO RICO **ARCILA**; así mismo en el poder se indica un proceso de **MENOR** cuantía y en la demanda se indica que es de **MÍNIMA**;

finalmente el poder carece de la exigencia contemplada en el artículo 5 de la ley 2213, esto es, brilla por su ausencia el correo electrónico del apoderado judicial que debe coincidir con la inscrita en el registro nacional de Abogados.

SEXTO: Se deberá dar cumplimiento a lo reglado en el numeral 7 del artículo 82 del Código General del Proceso, es decir, se servirá establecer juramento estimatorio.

SÉPTIMO: Deberá acreditarse el cumplimiento del requisito de procedibilidad de que trata el precepto 38 de la Ley 640 de 2001, modificado por el Art. 621 del C. G. del P.

OCTAVO: Se deberá dar cumplimiento a lo normado en el artículo 6 de la ley 2213, es decir, se servirá acreditar el envío de la radicación de la presente demanda a la parte convocada por pasiva.

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en formato PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 134 de noviembre 30 de 2022.

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7df8e104c065f56c1348b9fbefbd832570b4aa403e5e348dfa4f5cdfcc1438e6**

Documento generado en 28/11/2022 01:53:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL. Rionegro Antioquia, noviembre veintiocho -28- de dos mil veintidós -2022-. Le informo señora Juez que el término concedido a la parte demandante en el auto inadmisorio de la demanda venció el día 25 de noviembre del año en curso y no fue presentado escrito para subsanarla.

EVER MAURICIO CARDONA GRAJALES
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL RIONEGRO
Noviembre veintinueve -29- de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2022 00993 00**

Decisión: Rechazo

Verificado como se encuentra el informe anterior, se tiene que la parte demandante no presentó escrito para subsanar la presente demanda VERBAL, dentro del término legal con que contaba para hacerlo, por lo tanto, se tiene que no cumplió con las exigencias contenidas en el auto inadmisorio de fecha 17 de noviembre de 2022. En consecuencia, se RECHAZA la presente demanda conforme lo normado en el art. 90 del C. G. P., y se ordena la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 134 de noviembre 30 de 2022.

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3135d457339ce39641d88a2ce28ee4866271e67be7204786e59ceb2405aac45b**

Documento generado en 28/11/2022 01:53:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL. Rionegro Antioquia, noviembre veintiocho -28- de dos mil veintidós -2022-. Le informo señora Juez que el término concedido a la parte demandante en el auto inadmisorio de la demanda venció el día 25 de noviembre del año en curso y no fue presentado escrito para subsanarla.

EVER MAURICIO CARDONA GRAJALES
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL RIONEGRO
Noviembre veintinueve -29- de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2022 00995 00**

Decisión: Rechazo

Verificado como se encuentra el informe anterior, se tiene que la parte demandante no presentó escrito para subsanar la presente demanda VERBAL, dentro del término legal con que contaba para hacerlo, por lo tanto, se tiene que no cumplió con las exigencias contenidas en el auto inadmisorio de fecha 17 de noviembre de 2022. En consecuencia, se RECHAZA la presente demanda conforme lo normado en el art. 90 del C. G. P., y se ordena la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 134 de noviembre 30 de 2022.

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f4797aff38aae353b393605398bb0c27ff0dd26c94956bb602c1613740f7371**

Documento generado en 28/11/2022 01:53:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Noviembre veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2020 00094 00**

Decisión: Ordena Oficiar EPS

Por ser procedente la solicitud anterior obrante en documento 04 de la carpeta virtual de medidas cautelares, presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, se dispone a oficiar a la entidad EPS SURAMERICANA S.A. a efectos de que se sirva brindar la información solicitada respecto del demandado JUAN CARLOS SOSSA RÍOS. Oficiéese en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 134 de noviembre 30 de 2022

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2500f6a3f3134ccc998253285bdfca98671b970473411a725e81e2f55b1757e3**

Documento generado en 28/11/2022 01:07:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Noviembre veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05615 40 03 0001 2021-00585 00

Decisión: Requiere Despacho Judicial

Vista la solicitud presentada por la apoderada judicial de la parte demandante obrante en documento 04 de la carpeta virtual de medidas cautelares, se dispone oficiar al Juzgado Segundo Civil Municipal de la localidad, a efectos de que se sirva informar a este despacho los motivos por los cuales no se ha dado respuesta al oficio 770 emitido por esta agencia judicial, a través del cual se les comunicó el embargo de remanentes decretado por este despacho, dentro del proceso allí adelantado bajo el radicado 2017-00630, recibido en esa agencia judicial en febrero 03 hogano.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 134 de noviembre 30 de 2022

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f07a934c69c3c6da90ae1129207a304bdee41ca2ceeabee47e8964097c1f8313**

Documento generado en 28/11/2022 01:07:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL. Rionegro Antioquia, Noviembre veintiocho -28- de dos mil veintidós -2022-. Le informo señora Juez que el término concedido a la parte demandante en el auto inadmisorio de la demanda venció el día 25 de noviembre del año en curso y si bien se allega un escrito en el cual se presente subsanar el defecto enrostrado, el mismo no es cumplido a cabalidad para subsanarla.

EVER MAURICIO CARDONA GRAJALES

Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL RIONEGRO
Noviembre veintinueve -29- de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2022 00992 00**

Decisión: Rechazo

Verificado como se encuentra el informe anterior, se tiene que la parte demandante no presentó escrito en debida forma para subsanar la presente demanda EJECUTIVO, habida cuenta que en el auto de inadmisión se le requería que conforme a lo reglado en la ley 2213, artículo 8, manifestara si la dirección electrónica informada de la parte convocada por pasiva **corresponde a la utilizada por él** asunto que de esto no se indicó, solo se limita a informar como la obtuvo, pero se reitera NO se informa por parte alguna que es la utilizada por él como lo exige la norma en cita que es muy puntual y clara en este asunto, por lo tanto, se tiene que no cumplió con las exigencias contenidas en el auto inadmisorio de fecha 17 de noviembre de 2022. En consecuencia, se RECHAZA la presente demanda

conforme lo normado en el art. 90 del C. G. P., y se ordena la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 134 de noviembre 30 de 2022

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fa25eccc804691ec4720ef66465b17191e69dde95750bf89d16103ee4de49a3**

Documento generado en 28/11/2022 01:53:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Noviembre veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2014 00257 00**

Decisión: Niega Embargo remanentes

La anterior solicitud de embargo de remanentes, solicitada por la apoderada judicial de la entidad demandante en este asunto, no es procedente, habida cuenta que dentro del proceso ejecutivo que aquí se adelanta bajo el Radicado **2016-00422** y sobre el cual se pretende la medida cautelar citada, se encuentra vigente medida similar, ordenada por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Rionegro Ant., dentro del proceso que allí se adelanta, radicado **2019-00299**, y no hay prueba dentro del respectivo expediente, que dicha medida haya sido cancelada por esa agencia judicial..

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 134 de noviembre 30 de 2022

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **805223faf548995f7bcce96cd6697f50d204aaa8c0ec35147e6493a75b4db378**

Documento generado en 28/11/2022 01:07:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Noviembre veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022).

Radicado: 05 615 40 03 001 2019 00648 00

Decisión: Termina Proceso por Pago

En atención a la solicitud anterior presentada por la apoderada judicial de la entidad demandante en este asunto, obrante en el documento 06 del expediente, y de conformidad con el Art. 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, el presente proceso ejecutivo singular instaurado por **COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA**, en contra de la señora **MARIELA SAIZ ACOSTA**.

SEGUNDO: Se dispone el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto y que se hallen vigentes. Ofíciase.

TERCERO: Se dispone la entrega a la demandada SAIZ ACOSTA de los dineros que a la fecha se encuentren depositados a órdenes de este Despacho, en razón de las medidas cautelares ordenadas, así como los dineros que, con posterioridad a la fecha de este auto, le sean retenidos.

CUARTO: Efectuado lo anterior, y realizadas las anotaciones de rigor en el sistema respectivo, ARCHIVÉSE ésta causa.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 134 de noviembre 30 de 2022

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebf076624d41ddcac586054d26ebf33a48f24cb0da1ed6526e2a3c65dfdcd5e3**

Documento generado en 28/11/2022 01:07:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Noviembre veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2020 00335 00**

Decisión: Decreta medidas cautelares

Como las cautelas solicitadas resultan procedentes de conformidad con el artículo 599 del C. G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°. Decretar el embargo del 30% del salario y demás prestaciones sociales causadas y por causar, vacaciones primas legales, bonificaciones, honorarios, compensaciones y otros emolumentos que no constituyan salario, que perciba el demandado **JHON JAIRO PACHECO GUTIÉRREZ**, como empleado o contratista al servicio de la empresa **PROKPIL S.A.S.** Líbrese el oficio respectivo. Dicha medida se limita a la suma de **\$8.500.000**. Informándole que las retenciones del caso deberán consignarse en la cuenta de depósitos judiciales de este despacho en el Banco Agrario de Colombia, so pena de responder por dichos valores e incurrir en multa de 2 a 5 salarios mínimos mensuales (artículo 593 del CGP).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 134 de noviembre 30 de 2022

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67740b0bf39b33dfc70a410a0087e6c3cd30d7bb1a85ae1f5decd9b3231dbd83**

Documento generado en 28/11/2022 01:07:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Noviembre veintinueve -29- de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2022 00947 00**

Decisión: No tiene en cuenta notificación – no practica diligencia

Para el día treinta 30 de los corrientes se encuentra programada diligencia de audiencia extraprocesal al citado FABIO ORLANDO RAMIREZ VELEZ, en su calidad de representante legal de la Sociedad CDA DEL ORIENTE S.A.S.

Teniendo en cuenta lo tramitado en la solicitud, tenemos que mediante proveído fechado el 08 de noviembre hogaño, se citó al señor RAMIREZ VELEZ y se dispuso que la notificación se realizara de **manera personal** de conformidad con los artículos 183 inciso 2 y 200 del CGP, en armonía con el artículo 8 de la ley 2213

Para el día 21 de noviembre de 2022, se allega al dossier digital, archivo 06, constancia de la respectiva notificación realizada al citado señor FABIO ORLANDO RAMIREZ VELEZ, sin que se evidencia formato alguno de citación o similar, solo se le remite copia del auto y radicación de la solicitud de prueba extraprocesal; es decir, sin cumplir a cabalidad con lo previsto por el legislador en lo referente notificaciones judiciales, esto es, en lo contemplado en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Teniendo en cuenta, que no se gestiona en debida forma la comunicación para notificación personal de que trata el artículo 291 ib., y posteriormente si no comparece a recibir notificación, finiquitar con el envío del aviso,

contemplado en el artículo 292 de la misma codificación, habida cuenta que esta normatividad procesal indica que cuando no se pueda realizar la notificación personal, se deberá efectuar la notificación por **AVISO**, asunto este que brilla por su ausencia.

Teniendo en cuenta lo anterior, se evidencia que la notificación al citado señor FABIO ORLANDO RAMIREZ VELEZ en su calidad de representante legal de CDA DEL ORIENTE S.A. no se culminó conforme lo prevé el legislador, solo se dejó a medias, faltando por gestionar tanto la comunicación como el aviso; es por lo anterior que no se puede tener en cuenta las gestiones realizadas por la parte interesada **como una debida notificación** en este asunto; por lo enunciado líneas precedentes, no se podrá llevar a cabo la diligencia de audiencia programada en este asunto para el día 30 de noviembre de la anualidad en curso, a las 9:30 horas.

Se hace necesario reprogramar la práctica de interrogatorio de parte extraproceso, al señor FABIO ORLANDO RAMIREZ VELEZ en su calidad de representante legal de CDA DEL ORIENTE S.A. que se llevará a cabo en audiencia virtual que se celebrará el miércoles dieciocho (18) de enero del 2023 a las 10:30, con observancia en lo dispuesto por el artículo 7º, de la Ley 2213 de 2022.

A través de la Secretaría del despacho se agendará el espacio virtual para realizar la diligencia, cuyo vínculo será compartido con las partes para su comparecencia.

Notifíquese personalmente el presente auto al solicitado señor RAMIREZ VELEZ, de conformidad con lo normado en los artículos 183 inciso 2º y 200 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 8º, de la Ley 2213 de 2022.

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en formato PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 134 de noviembre 30 de 2022

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e39367ba84dd038d1138666b5a533522cf059a9cf591fdae6a29ff9d1d810f8a**

Documento generado en 29/11/2022 01:21:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Noviembre veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2018 00106 00**

Decisión: Decreta medidas cautelares

Como las cautelas solicitadas resultan procedentes de conformidad con el artículo 599 del C. G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°. Decretar el embargo del 30% del salario y demás prestaciones sociales causadas y por causar, vacaciones primas legales, bonificaciones, honorarios, compensaciones y otros emolumentos que no constituyan salario, que perciba el demandado **JOSÉ JESÚS LÓPEZ**, como empleado o contratista al servicio de la empresa **MEVS LOGISTICS S.A.S.** Líbrese el oficio respectivo. Dicha medida se limita a la suma de **\$8.500.000**.

2°. Por ser procedente la solicitud anterior presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, obrante en documento 07 de la carpeta virtual de medidas cautelares, se dispone oficiar a la entidad TRANSUNION, a efectos de que se sirva brindar las informaciones solicitadas, respecto del demandado MANUEL TIBERIO LONDOÑO LÓPEZ. Ofíciase en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 134 de noviembre 30 de 2022

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c15b9db279179444afa077fe3fb709c3b82d01330a079949a0bd2bf29373e7c**

Documento generado en 28/11/2022 01:07:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Noviembre veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2019 00933 00**

Decisión: Decreta medidas cautelares

Como las cautelas solicitadas resultan procedentes de conformidad con el artículo 599 del C. G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°. Decretar el embargo y retención del 30% del salario, prestaciones sociales, comisiones, compensaciones, remuneraciones, honorarios o demás conceptos legalmente embargables, que la demandada **TATIANA SEPÚLVEDA**, devenga como empleada o contratista al servicio de la empresa **C. I. FLORES EL CARMEL S.A.S.**, medida que se limita a la suma de **\$13.500.000**. Por Secretaría procédase de conformidad. Informándole que las retenciones del caso deberán consignarse en la cuenta de depósitos judiciales de este despacho en el Banco Agrario de Colombia, so pena de responder por dichos valores e incurrir en multa de 2 a 5 salarios mínimos mensuales (artículo 593 del CGP).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 134 de noviembre 30 de 2022

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **532bcab37a2fb9eb3936c10b68a17d43f8c67bc85d3c962fc11cf949c95076f4**

Documento generado en 28/11/2022 01:07:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Noviembre veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00898 00**

Decisión: Requiere Gerente Bancolombia

Se accede a la solicitud que hace la apoderada judicial de la entidad demandante en este asunto, obrante en documento 07 de la carpeta virtual de medidas cautelares. En consecuencia, se ordena REQUERIR POR PRIMERA VEZ, al GERENTE DE BANCOLOMBIA, a fin de que se sirva informar a este despacho los motivos por los cuales no se ha dado respuesta alguna a nuestra comunicación de embargo de **CUENTA DE AHORROS 834983** en cabeza del demandado ALBERTH HERNÁN SÁNCHEZ ACEVEDO, comunicada mediante oficio 595 de junio 9 de 2022, oficio que fuera recibido por la citada entidad en la misma fecha. Líbrese el oficio del caso.

CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **297af223fc73a4812a3b9e1aa63f773f6130b317f744bcc2ff0c54433bf852b6**

Documento generado en 28/11/2022 01:07:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Noviembre veintinueve -29- de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2019 01004 00**

Decisión: Fija fecha

Agotado el trámite previsto en el artículo 490 del Código General del Proceso, se fija el próximo jueves quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022) a las nueve y treinta (9:30) de la mañana, para celebrar audiencia de INVENTARIOS Y AVALÚOS enunciados.

De conformidad con lo establecido en el artículo 490 del C.G. del P., una vez aprobado el inventario y avalúo se ordena oficiar a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN, para los efectos legales de que trata el artículo 844 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 134 de 30 de noviembre de 2022

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 11a374004aa240ac66d087d34dadb4f75b7130a47b96fc56ab9b602d4e4a2751

Documento generado en 28/11/2022 01:53:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Noviembre veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2017 00142 00**

Decisión: Termina por Pago Total

En atención a la solicitud anterior, presentada por la apoderada judicial de la entidad demandante en este asunto, obrante en documento 09 de la carpeta virtual principal, y de conformidad con el Art. 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el presente proceso ejecutivo singular instaurado por la entidad **JFK COOPERATIVA FINANCIERA**, en contra de los señores **HÉCTOR LUIS SALAZAR SUÁREZ** y **FERNEY CONTRERAS TORRES**.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares aquí decretadas y perfeccionadas, advirtiendo que las mismas continuarán vigentes a órdenes del **Juzgado Segundo Civil Municipal de esta localidad**, por comunicación mediante oficio Nro. 2344 de junio 29 de 2018 de embargo de remanentes dentro del proceso allí adelantado bajo el **Radicado 2018-00537**. Ofíciase por Secretaría.

TERCERO: Los dineros que a la fecha de esta providencia encuentren depositados a órdenes de este despacho en razón de las cautelas ordenadas, y los que con posterioridad le sean descontados, serán puestos a disposición del Juzgado Segundo Civil Municipal de esta localidad, atendiendo la comunicación de embargo de remanentes arriba citada.

CUARTO: Efectuado lo anterior, y previas las anotaciones de rigor en el Sistema de Gestión respectivo, se ordena el archivo de las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 134 de noviembre 30 de 2022.

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d380f1c33a841845fb294ff29a7b95ad2958fc70d6e2beab980025d3c442dd9b**

Documento generado en 28/11/2022 01:07:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Noviembre veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2019 00053 00**

Decisión: Decreta medidas cautelares

Como las cautelas solicitadas resultan procedentes de conformidad con el artículo 599 del C. G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°. Decretar el embargo del 30% del salario y demás prestaciones sociales causadas y por causar, vacaciones primas legales, bonificaciones, honorarios, compensaciones y otros emolumentos que no constituyan salario, que perciba el demandado **GERARDO ANTONIO CASTRO LÓPEZ**, como empleado o contratista al servicio de la empresa **FLORES DE ORIENTE S.A.S.** Líbrese el oficio respectivo. Dicha medida se limita a la suma de **\$18.000.000**. Informándole que las retenciones del caso deberán consignarse en la cuenta de depósitos judiciales de este despacho en el Banco Agrario de Colombia, so pena de responder por dichos valores e incurrir en multa de 2 a 5 salarios mínimos mensuales (artículo 593 del CGP).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 134 de noviembre 30 de 2022

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d3921150bd369cfd5835e5817f8b1828d40d30e1b161efa1e68de50bd8bcc97**

Documento generado en 28/11/2022 01:07:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Noviembre veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021-00614 00**
Decisión: Ordena Seguir Adelante Ejecución

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada y dentro del término de traslado de la demanda no presentó oposición alguna, de conformidad con lo dispuesto en el precepto 440 del C. G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONTINUAR LA EJECUCIÓN a favor de COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA contra HÉCTOR ALFONSO GÓMEZ TORRES, en idénticos términos a los descritos en el mandamiento de pago librado el 21 de octubre de 2021.

SEGUNDO: Se ordena el secuestro y remate de los bienes embargados, para que con su producto se solvante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Las partes deben presentar la liquidación del crédito (Art. 446 del C. G. del P.).

CUARTO: Se condena en costas al demandado, a favor de su contraparte, que serán liquidadas por Secretaría, incluyendo agencias en derecho por valor de **\$750.000**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 134 de noviembre 30 de 2022

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7433b81acc6daae72cbb4f92f49441e567ef0930041edbc61226937a015b036b**

Documento generado en 28/11/2022 01:07:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Noviembre veintinueve -29- de dos mil veintidós (2022).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2022 00092 00**

Decisión: Aprueba Liquidación Crédito

Para el día veinticuatro -24- de agosto de dos mil veintidós -2022-, se allegó al expediente digital, memorial suscrito por parte del Dr. JORGE HERNAN BEDOYA VILLA, quien actúa como apoderado judicial de la parte demandante, en el cual aporta la liquidación del crédito que se cobra en el presente trámite procesal (ver archivo 08 expediente digital)

Mediante providencia del tres -03- de noviembre hogaño, el despacho judicial pone en conocimiento de la parte demandada la liquidación del crédito allegada al plenario; parte procesal que permaneció en silencio al respecto.

Teniendo en cuenta que la liquidación allegada al dossier, se encuentra ajustada a lo rituado en el presente trámite, el despacho procederá a impartirle su correspondiente aprobación conforme lo reglado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Impartirle la correspondiente aprobación a la liquidación del crédito allegada por la parte convocada por pasiva por las razones expuestas en el presente proveído.

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en formato PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 134 de 30 de noviembre de 2022

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07e79dd7269b2754d6bc477ab5852a792df3232fd9f0ae6e174be46283b5532b**

Documento generado en 28/11/2022 01:53:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Noviembre veintinueve -29- de dos mil veintidós (2022).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2022 00374 00**

Decisión: Aprueba Liquidación Crédito

Para el día veintiséis -26- de septiembre de dos mil veintidós -2022-, se allegó al expediente digital, memorial suscrito por parte del Dr. JESUS ALBEIRO BETANCUR VELASQUEZ, quien actúa como apoderado judicial de la parte demandante, en el cual aporta la liquidación del crédito que se cobra en el presente trámite procesal (ver archivo 08 expediente digital)

Mediante providencia del diecisiete -17- de noviembre hogaño, el despacho judicial pone en conocimiento de la parte demandada la liquidación del crédito allegada al plenario; parte procesal que permaneció en silencio al respecto.

Teniendo en cuenta que la liquidación allegada al dossier, se encuentra ajustada a lo rituado en el presente trámite, el despacho procederá a impartirle su correspondiente aprobación conforme lo reglado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Impartirle la correspondiente aprobación a la liquidación del crédito allegada por la parte convocada por pasiva por las razones expuestas en el presente proveído.

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en formato PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 134 de 30 de noviembre de 2022

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5045d163cfe87a9505658d14d67d8105ff8e34ed237190e8ed527ffe91712a1**

Documento generado en 28/11/2022 02:35:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Noviembre veintinueve -29- de dos mil veintidós (2022).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00383 00**

Decisión: Aprueba Liquidación Crédito

Para el día primero -01- de septiembre de dos mil veintidós -2022-, se allegó al expediente digital, memorial suscrito por parte de la Dra. MARTHA ELENA PAVAS CORTES, quien actúa como apoderada judicial de la parte demandante, en el cual aporta la liquidación del crédito que se cobra en el presente trámite procesal (ver archivo 09 expediente digital)

Mediante providencia del diecisiete -17- de noviembre hogaño, el despacho judicial pone en conocimiento de la parte demandada la liquidación del crédito allegada al plenario; parte procesal que permaneció en silencio al respecto.

Teniendo en cuenta que la liquidación allegada al dossier, se encuentra ajustada a lo rituado en el presente trámite, el despacho procederá a impartirle su correspondiente aprobación conforme lo reglado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Impartirle la correspondiente aprobación a la liquidación del crédito allegada por la parte convocada por pasiva por las razones expuestas en el presente proveído.

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en formato PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 134 de 30 de noviembre de 2022

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1072cd8c5dcec5dc7bc613a95347c8ab95f77004c029904cbfb634053a38e61c**

Documento generado en 28/11/2022 03:21:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Noviembre veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2020 00540 00**

Decisión: Ordena Oficiar EPS

Por ser procedente la solicitud anterior obrante en documento 10 de la carpeta virtual de medidas cautelares, presentada por la parte demandante, se dispone oficiar a la entidad EPS SURAMERICANA S.A. a efectos de que se sirva brindar las informaciones solicitadas, respecto de la demandada MARÍA MIGDONIA PÉREZ BOTERO. Oficiése en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 134 de noviembre 30 de 2022

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2f3d5c67f305960f7f47e883b83d4c8629f0d4223887be9e067ca7f058bfc2d**

Documento generado en 28/11/2022 01:07:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Noviembre veintinueve -29- de dos mil veintidós (2022).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00364 00**

Decisión: Aprueba Liquidación Crédito

Para el día dieciséis -16- de febrero de dos mil veintidós -2022-, se allegó al expediente digital, memorial suscrito por parte de la Dra. LYDA MARIA QUICENO BLANDON, quien actúa como endosataria para el cobro de la cooperativa pretensora, en el cual aporta la liquidación del crédito que se cobra en el presente trámite procesal (ver archivo 10 expediente digital)

Mediante providencia del once -11- de noviembre hogaño, el despacho judicial pone en conocimiento de la parte demandada la liquidación del crédito allegada al plenario; parte procesal que permaneció en silencio al respecto.

Teniendo en cuenta que la liquidación allegada al dossier, se encuentra ajustada a lo rituado en el presente trámite, el despacho procederá a impartirle su correspondiente aprobación conforme lo reglado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Impartirle la correspondiente aprobación a la liquidación del crédito allegada por la parte convocada por pasiva por las razones expuestas en el presente proveído.

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en formato PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 134 de 30 de noviembre de 2022

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd98140add1e637e62144a6a6eda750c51d988a4ec058eda5946dcafec976a51**

Documento generado en 28/11/2022 02:35:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Noviembre veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00614 00**

Decisión: Decreta medidas cautelares

Como las cautelas solicitadas resultan procedentes de conformidad con el artículo 599 del C. G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

Decretar el embargo y retención del 30% del salario, prestaciones sociales, comisiones, compensaciones, remuneraciones, honorarios o demás conceptos legalmente embargables, que el demandado **HÉCTOR ALFONSO GÓMEZ TORRES**, devenga como empleado o contratista al servicio de la empresa **CONSTRUINTEGRALES S.A.**, medida que se limita a la suma de **\$11.500.000**. Por Secretaría procédase de conformidad. Informándole que las retenciones del caso deberán consignarse en la cuenta de depósitos judiciales de este despacho en el Banco Agrario de Colombia, so pena de responder por dichos valores e incurrir en multa de 2 a 5 salarios mínimos mensuales (artículo 593 del CGP).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 134 de noviembre 30 de 2022

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal

Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6033e2946662ca298e72625c250402091b234606233c47cd3d55a81b24bfe563**

Documento generado en 28/11/2022 01:07:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Noviembre veintinueve -29- de dos mil veintidós (2022).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00945 00**

Decisión: Aprueba Liquidación Crédito

Para el día diecinueve -19- de septiembre de dos mil veintidós -2022-, se allegó al expediente digital, memorial suscrito por parte de la Dra. LUZ ELENA HENAO RESTREPO, quien actúa como apoderada judicial de la parte demandante, en el cual aporta la liquidación del crédito que se cobra en el presente trámite procesal (ver archivo 10 expediente digital)

Mediante providencia del tres -03- de noviembre hogaño, el despacho judicial pone en conocimiento de la parte demandada la liquidación del crédito allegada al plenario; parte procesal que permaneció en silencio al respecto.

Teniendo en cuenta que la liquidación allegada al dossier, se encuentra ajustada a lo rituado en el presente trámite, el despacho procederá a impartirle su correspondiente aprobación conforme lo reglado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Impartirle la correspondiente aprobación a la liquidación del crédito allegada por la parte convocada por pasiva por las razones expuestas en el presente proveído.

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en formato PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 134 de 30 de noviembre de 2022

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5f1abb22ec38a63eecd8add61e0733898af8a292e6141f85766c102ab39d441**

Documento generado en 28/11/2022 01:53:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Noviembre veintinueve -29- de dos mil veintidós (2022).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2022 00109 00**

Decisión: Aprueba Liquidación Crédito

Para el día veintiocho -28- de octubre de dos mil veintidós -2022-, se allegó al expediente digital, memorial suscrito por parte de la Dra. GLORIA PIMIENTA PEREZ, quien actúa como apoderada judicial de la parte demandante, en el cual aporta la liquidación del crédito que se cobra en el presente trámite procesal (ver archivo 13 expediente digital)

Mediante providencia del tres -03- de noviembre hogaño, el despacho judicial pone en conocimiento de la parte demandada la liquidación del crédito allegada al plenario; parte procesal que permaneció en silencio al respecto.

Teniendo en cuenta que la liquidación allegada al dossier, se encuentra ajustada a lo rituado en el presente trámite, el despacho procederá a impartirle su correspondiente aprobación conforme lo reglado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Impartirle la correspondiente aprobación a la liquidación del crédito allegada por la parte convocada por pasiva por las razones expuestas en el presente proveído.

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en formato PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 134 de 30 de noviembre de 2022

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b339a9f8c62ca013f878f86d974615ba17cafd3a96d2cb33a0a699c84f962a5**

Documento generado en 28/11/2022 01:53:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Noviembre veintinueve -29- de dos mil veintidós (2022).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00819 00**

Decisión: Aprueba Liquidación Crédito

Para el día cuatro -04- de marzo de dos mil veintidós -2022-, se allegó al expediente digital, memorial suscrito por parte de la Dra. DORA MARIA ECHEVERRI GALLEGO, quien actúa como endosataria para el cobro de la cooperativa pretensora, en el cual aporta la liquidación del crédito que se cobra en el presente trámite procesal (ver archivo 14 expediente digital)

Mediante providencia del once -11- de noviembre hogaño, el despacho judicial pone en conocimiento de la parte demandada la liquidación del crédito allegada al plenario; parte procesal que permaneció en silencio al respecto.

Teniendo en cuenta que la liquidación allegada al dossier, se encuentra ajustada a lo rituado en el presente tramite, el despacho procederá a impartirle su correspondiente aprobación conforme lo reglado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Impartirle la correspondiente aprobación a la liquidación del crédito allegada por la parte convocada por pasiva por las razones expuestas en el presente proveído.

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en formato PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 134 de noviembre 30 de 2022

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdb057b0ae80b3c2b8c80baae13cf116133c2d404b5fec86ae508ad4912f3144**

Documento generado en 28/11/2022 02:35:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Noviembre veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00042 00**

Decisión: Niega solicitud Suspensión

Entendiéndose el escrito anterior obrante en documento 18 de la carpeta virtual principal, presentado por la apoderada judicial de la parte demandante en este asunto, como una solicitud de suspensión del proceso atendiendo lo acordado en el contrato de transacción celebrado entre las partes y que se anexa a la petición y, toda vez que no se llenan los requisitos exigidos por el Código General del Proceso en su artículo 161, numeral 2°, no se accede a la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 134 de noviembre 30 de 2022

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c4842ab6891e8444f1e5fab733189884e6b05d9d4378178cda86ca836df506b**

Documento generado en 28/11/2022 01:07:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Noviembre veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2020 00301 00**

Decisión: Decreta medidas cautelares

Como las cautelas solicitadas resultan procedentes de conformidad con el artículo 599 del C. G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°. Decretar el embargo del 30% del salario y demás prestaciones sociales causadas y por causar, vacaciones primas legales, bonificaciones, honorarios, compensaciones y otros emolumentos que no constituyan salario, que perciba el demandado **EDISON ALBERTO VALENCIA CARMONA**, como empleado o contratista al servicio de la empresa **CONSTRUCERÁMICAS COLOMBIA S.A.S.** Líbrese el oficio respectivo. Dicha medida se limita a la suma de **\$4.000.000**. Informándole que las retenciones del caso deberán consignarse en la cuenta de depósitos judiciales de este despacho en el Banco Agrario de Colombia, so pena de responder por dichos valores e incurrir en multa de 2 a 5 salarios mínimos mensuales (artículo 593 del CGP).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 134 de noviembre 30 de 2022

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar

Juez

Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bad74b23f43158a40b1994ca3bac24b1726da916083c290c0ee87ec29c222b70**

Documento generado en 28/11/2022 01:07:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Noviembre veintiocho -28- de dos mil veintidós (2022)

Doctor:

FRANCISCO ARCIERI SILDARRIAGA

Magistrado Consejo Seccional de la Judicatura Antioquia

Ciudad

Ref: Vigilancia administrativa No. CSJANTAVJ22-6228

Cordial saludo.

Con el presente emito pronunciamiento frente al requerimiento efectuado al interior del trámite administrativo de la referencia, así:

Este Juzgado conoció del proceso EJECUTIVO bajo radicado 05 615 40 03 001 **2021 00880** 00, a instancia de la Sociedad **LOGUS REPRESENTACIONES SAS**, en contra de **NETVET SAS**, por reparto efectuado por la Oficina del Centro de Servicios Administrativo de la localidad el veintiocho -28- de octubre de la pasada anualidad.

Se procedió con el estudio de la respectiva demanda y por auto del tres -03- de diciembre de dos mil veintiuno -2021- fue objeto de inadmisión.

Posteriormente y mediante proveído del cuatro -04- de febrero de la anualidad en curso, se dispuso **NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO** solicitado.

La parte demandante en este proceso jurisdiccional, presente recurso de reposición el cual fue **NEGADO** por extemporáneo mediante providencia calendada el diecisiete -17- de noviembre hogaño, la cual se encuentra debidamente ejecutoriada y sin que se hubiese presentado más solicitudes en este asunto.

Teniendo en cuenta lo anterior y en vista que, al día de hoy, **NO** se encuentra decisión alguna por definir en este trámite jurisdiccional, considera esta servidora judicial que no hay motivo para apertura de trámite de vigilancia judicial administrativa de la referencia

Las actuaciones procesales anteriormente informadas pueden ser constatadas en el siguiente vínculo, correspondiente al expediente digital:

[05615400300120210088000](https://www.gub.uy/consultas/05615400300120210088000)

En los anteriores términos y sin otro particular quedan consignadas las explicaciones del caso.

Respetuosamente,

MILENA ZULUAGA SALAZAR
Juez Primera Civil Municipal de Rionegro

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa46cc4c2ec5c0794845ac9fc4674f983c45454e09b7b9e5d99b6ed7c3179d2e**

Documento generado en 28/11/2022 01:53:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Noviembre veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021-00613 00**
Decisión: Ordena Seguir Adelante Ejecución

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada y dentro del término de traslado de la demanda no presentó oposición alguna, de conformidad con lo dispuesto en el precepto 440 del C. G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONTINUAR LA EJECUCIÓN a favor de COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA contra FABIO DE JESÚS AGUILAR GIL, en idénticos términos a los descritos en el mandamiento de pago librado el 28 de septiembre de 2021.

SEGUNDO: Se ordena el secuestro y remate de los bienes embargados, para que con su producto se solvante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Las partes deben presentar la liquidación del crédito (Art. 446 del C. G. del P.).

CUARTO: Se condena en costas al demandado, a favor de su contraparte, que serán liquidadas por Secretaría, incluyendo agencias en derecho por valor de **\$850.000**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 134 de noviembre 30 de 2022

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89f21a3dd97ec0aeb8237f6f6ca44a49ea6aa898a11d7748893329cd200ebf9b**

Documento generado en 28/11/2022 01:07:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Noviembre veintinueve -29- de dos mil veintidós (2022).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2019 01127 00**

Decisión: notifica conducta concluyente

Teniendo en cuenta que, en expediente digital, en el archivo número 11, folios 7, 9 y 10 obra memoriales – poderes, en los cuales los señores: **ERICA MARCELA ARENAS TABARES, NICOLAS HUMBERTO PERFETTI AMAYA y BEATRIZ ELENA TABARES TORO** convocados por pasiva en este asunto, le confiere a la profesional del derecho **CAROLINA MUÑOZ HENAO** mandato judicial para que los represente; en consecuencia de lo anterior, este estrado judicial le confiere personería para actuar en favor de los convocados por pasiva antes referenciados en la forma y términos del poder a ella conferido

Conforme lo normado en el artículo 301 del Código General del Proceso, téngase por notificados por conducta concluyente a los convocados por pasiva señores **ERICA MARCELA ARENAS TABARES, NICOLAS HUMBERTO PERFETTI AMAYA y BEATRIZ ELENA TABARES TORO** de los autos calendados por este estrado judicial el diez -10- de febrero de 2020 y quince -15- de diciembre de 2021, el cual admitió la presente demanda y la respectiva reforma, en este trámite procesal, notificación que se entenderá surtida el día en que se notifique por estados el presente proveído.

Teniendo en cuenta que en la contestación de la demanda de los convocados por pasiva, éstos no se oponen a la prosperidad de las

pretensiones elevadas a ésta jurisdicción, se dispone esta judicatura a oficiar a la a la Oficina de Planeación Municipal de Rionegro Antioquia, con el fin de que indique si el predio del que se pretende la división, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria N° **020-101562**, es susceptible de la misma de conformidad con las normas del Plan de Ordenamiento Territorial POT y a favor de los comuneros. Líbrese oficio de caso.

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en formato PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 134 de noviembre 30 de 2022.

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e118d60e9a030489bc96acaf8bccb67f73cbe5dac887e1db7d62f76309aff69c**

Documento generado en 28/11/2022 01:53:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>